



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 086 -2017-GRA/GG-GRDS.

Ayacucho, 12 5 MAY 2017

VISTO:

El expediente administrativo N° 013673 de fecha 14 de junio del 2016, Nota Legal N° 290-2016-GRA/ORAJ-D-CALL de fecha 04 de agosto del 2016, Informe Técnico N° 007-2016-GRA/GRDS/ZRC de fecha 13 de setiembre del 2016, respecto a la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00927-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 08 de abril del 2016, actuados que integran el expediente administrativo en veintiún (21) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente, y a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en esta última, a los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de "Legalidad", "Debido Procedimiento", "Verdad Material", entre otros; todo ello a merced de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada Ley, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social expedir el presente acto resolutivo;

Que, fluye de los actuados, que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00927-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 08 de abril del 2016, se ha declarado Fundado en Parte, el recurso administrativo de Apelación interpuesto por don **Floro CCACCYA LAPA**, contra la Resolución Directoral UGEL N° 1272 de fecha 12 de octubre del 2015 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Sucre; disponiendo a la UGEL Sucre, emita nueva resolución de ubicación en la Quinta Escala Magisterial al Profesor **Floro CCACCYA LAPA** debiendo comunicarse ante la MINEDU la determinación adoptada por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, para su incorporación en el sistema de administración y gestión correspondiente;

Que, con oficio N° 1467-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA/DR, de fecha 10 de junio del 2016 la Dirección Regional de Educación de Ayacucho solicita la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 927-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, en razón a que el Director de la UGEL – Sucre realiza una consulta dirigida al Director (e) Técnico Normativo de Docente, quien a través del oficio N° 2228-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 31 de mayo del 2016 concluye que la aludida resolución contraviene lo dispuesto por la norma técnica emitida para el concurso excepcional de reubicación en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta escala magisterial, así como agravia al interés público;



Que, siendo ello así el acto administrativo cuestionado efectivamente no expresa su verdadero objeto, así como su contenido no se ajusta al ordenamiento jurídico, deviniendo que su motivación no sea proporcional a su contenido ni ordenamiento jurídico vigente consecuentemente no cumple con dos (02) requisitos de validez previstos por los numerales 2) y 4) del artículo 3° de la Ley N° 27444<sup>1</sup>; por lo tanto la aludida resolución contraviene a la Ley del Procedimiento Administrativo General debiendo declararse la Nulidad de Oficio en todos los extremos del mismo, por estar incurso en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley acotada<sup>2</sup>, por ende agravia el interés público.

Ahora bien, el artículo 202° de la Ley N° 27444, expresamente ha previsto lo siguiente:

"202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público".

"202.2 la nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que se expidió el acto que la invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario".

Además de declarar la Nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de encontrarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en el que el vicio se produjo.

"202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contados a partir de la fecha en la que se hayan quedado consentidas.  
(...)"

<sup>1</sup> Ley N° 27444

### Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de actos administrativos :

1. **Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo y cuantía, a través de la autoridad irregularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumplimiento con los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto y contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse equivocadamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lo lícito, preciso, posible física jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas a las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública
4. **Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento regular.-** Antes de la emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento administrativo previsto para su generación.

### <sup>2</sup> Artículo 10.- Causales de Nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, los siguientes

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° **086** -2017-GRA/GG-GRDS.

Ayacucho, **12 5 MAY 2017**

Empero, la declaratoria de la nulidad de oficio no puede efectuarse "per se", sino aún previamente debe procederse observando lo establecido en los artículos 104° y 161° de la ley N° 27444; cual es, la emisión previa de un acto administrativo dando por iniciado el trámite y/o procedimiento de nulidad de oficio de las Resoluciones cuestionadas, que implica el respeto al debido procedimiento, y el derecho a la defensa, con la notificación a los posibles afectados para que presenten sus alegaciones de considerarlo pertinente y/o controlen la legalidad de los actos administrativos a declararse nulo. Cabe precisar que, si bien cierto que la norma atributiva de la potestad de anulación (artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General) no lo indica expresamente, "(...) deriva razonablemente el debido procedimiento administrativo y los artículos 3.5°, 161.2°, 187.2°, que ninguna autoridad administrativa podrá dictar la anulación de oficio, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para poder presentar los argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho o intereses. Adicionalmente a ello, la resolución que tenga la posibilidad de controlar su legalidad"; así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en reiteradas y uniformes sentencias al caso concreto, entre ellas la recaída en el Expediente N° 0884-2004-AA/TC;

En el caso que nos convoca corresponde correr traslado al Sr. Floro Ccaycca Lapa, debiendo otorgarle el plazo de cinco (05) días hábiles a efectos de que preste sus alegaciones que considere necesarias, luego del mismo con o sin ello, debe concluirse con el procedimiento de nulidad de oficio iniciado, declarando la Nulidad de oficio o declarando no ha lugar la nulidad;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Inc. c) del Artículo 41° de la Ley N° 27867, y Artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 90-2016-GRA/GR;

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR INICIADO EL TRAMITE O PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 00927-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 08 de abril del 2016; por estar incurso en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444. En consecuencia, **OTÓRGUESE** al Señor **Floro CCACCYA LAPA** el **plazo perentorio de Cinco (05) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que ejerza su derecho de defensa y controle la legalidad y/o sostenibilidad de los actos administrativos cuestionados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR** la ejecución del Procedimiento de Nulidad de Oficio, a la **Oficina Regional de Asesoría Jurídica de esta Sede Regional**, instancia que deberá tomar conocimiento y pronunciarse de las alegaciones que pudiera presentar el administrado aludido en el artículo precedente. Vencido el plazo perentorio otorgado, con o sin los argumentos y/o alegaciones de defensa respectivas, deberá emitirse la Resolución Gerencial Regional correspondiente.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, con el presente acto administrativo al Sr. Floro CCACCYA LAPA en su domicilio real ubicado en el Jr. Atahualpa S/N del Distrito de Soras de la Provincia de Sucre.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** el presente Acto Resolutivo a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, Oficina Regional de Asesoría Jurídica de esta Sede Regional, e instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

380



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Bigo. JORGE SALCEDO MARTINEZ  
GERENTE REGIONAL